



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe de Auditoría : 07 de octubre del 2019
Tipo de auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad auditada : Asamblea Nacional de Nicaragua
Código de resolución : RIA-UAI-2039-19
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Asamblea Nacional de Nicaragua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de las cuentas de caja y bancos, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, directora general Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Yasmira Lisbette Arosteguí García**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad, y **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El saldo en el rubro de caja y bancos presentado en los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente la situación del rubro de caja y bancos, de acuerdo con los principios

contables aplicables a la entidad. **2)** El control interno establecido en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de operaciones en las cuentas de caja y bancos durante el período auditado, es adecuado y suficiente. **3)** Se constató el adecuado cumplimiento de las autoridades aplicables a las cuentas de caja y bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **4)** Se implementaron las tres (3) recomendaciones contempladas en informe de referencia PE-001-005-18, aprobado por el CS-CGR con RIA-UAI-322-19, referente a auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de las cuentas de caja y bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-007-19**, derivado de la revisión practicada a los saldos de las cuentas de caja y bancos de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Asamblea Nacional de Nicaragua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichado Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior